

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2102027

Promovida por (...)

Materia Justicia y administración corporativa

Asunto Falta de respuesta

Actuación Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia, promovida por D. (...), con DNI (...), y una vez concluido el trámite de alegaciones del que dispone la persona interesada, se procede a la resolución del presente expediente de queja.

En su escrito sustancialmente manifiesta que en fecha 13/04/2021, dirigió un escrito al Colegio de Administradores de Fincas de Valencia y Castellón y habiendo transcurrido más de dos meses no ha recibido respuesta alguna.

Admitida a trámite la queja, en fecha 22/06/2021 solicitamos al Colegio de Administradores de Fincas de Valencia y Castellón que nos remitiera un informe sobre estos hechos; dicho informe tuvo entrada en el registro de esta institución en fecha 15/07/2021; recibido el informe, se procedió a dar trámite de audiencia a la persona interesada para que realizase las alegaciones que estimase oportunas a la vista del mismo; no obstante, y a pesar del tiempo transcurrido desde entonces, no tenemos constancia de que dicho trámite haya sido efectuado.

De la lectura del informe emitido por la Administración Corporativa se aprecia que la misma ha procedido a resolver la solicitud de referencia mediante resolución de fecha 29/04/2021.

En este sentido, la administración expone en su informe:

Que el escrito presentado por el Sr. (...) el 13 de abril de 2021 fue contestado, en todos sus extremos, mediante escrito de 29 de abril de 2021 (se adjunta respuesta). Que dicho escrito fue notificado al Sr. (...) mediante comparecencia personal del mismo en la sucursal de Correos donde fue depositado el envío tras dos intentos infructuosos de notificación en su domicilio. Se adjunta comprobante, con la firma del Sr. (...), en el que constan tanto la fecha de notificación efectiva como la de los intentos infructuosos.

Dicha Resolución ha sido notificada al interesado personalmente en la Oficina de Correos en fecha 17/05/2021.

A la vista de cuanto antecede, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, se procede a la resolución de la presente queja, acordando el cierre del expediente, dado que de lo expuesto por la Administración Corporativa en su informe se aprecia que ésta ha dado cumplimiento a la obligación que le incumbe de resolver todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, dentro del plazo máximo legalmente establecido (artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Todo lo informado por la referida Administración lo tenemos que dar por cierto, ya que el autor de la queja no ha manifestado lo contrario en el trámite de audiencia del que le dimos traslado en fecha 16/07/2021. No hemos observado, pues, una actuación pública irregular que vulnere los derechos constitucionales y/o estatutarios del Sr. (...) que justifique la continuación de nuestra actuación por lo que, no habiendo aportado el interesado dato alguno que desvirtúe lo informado por el Colegio de Administradores de Fincas de Valencia y Castellón, procedemos a dar por concluida nuestra intervención.

Asimismo, se acuerda que esta resolución sea notificada al Colegio de Administradores de Fincas de Valencia y Castellón y a la persona interesada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana